

atendan por corrida de escalas dejarán de percibir el quinquenio que se les hubiere acreditado últimamente cuando el importe de éste deba destinarse a incrementar los haberes de los que a ello tengan más derecho en primer lugar, con sujeción a las presentes normas.

Quinto. — Sin embargo, cuando asienda algún funcionario en corrida de escalas y corresponda a su nueva categoría sueldo menor del que tuviera asignado por aplicación del régimen de quinquenios, continuará percibiendo éste último, haciéndose constar en la diligencia que se consigne en su título.

Sexto. — El quinquenio deberá acreditarse al funcionario a quien le corresponda tan pronto se disponga de crédito. En el caso comprendido en el apartado cuarto, el derecho a percibir el quinquenio amañará del día

siguiente al en que deje de abonarsele al funcionario ascendido.

Séptimo. — Sólo se considerará abonable, a efectos de la percepción de quinquenios, el tiempo de servicio activo, a tenor de la preceptada en la Base 21 de la mencionada Ley de 1.º de Julio de 1932, con exclusión, por tanto, del que se haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

Lo comunico a V. I. para su cumplimiento y consiguientes efectos.

Barcelona, 7 de Octubre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS
Ilmo. Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio, de fecha 12 de Agosto

último (GACETA del 21), la separación definitiva del servicio de don Jacinto Renedo Alvarez, Auxiliar Microfotográfico, afecto a la Estación de Filopatología de Santander; y comprobada suficientemente la inexistencia de la causa determinante de dicha Orden;

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del expresado funcionario, con reconocimiento de todos los derechos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Octubre de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'23
Liras (Clearing)	67'50	69'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/A	5'30	5'60

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección General de la Marina Mercante y en virtud de las facultades que le están conferidas y como consecuencia de la comunicación cursada por la Delegación Marítima de Valencia;

Esta Subsecretaría ha resuelto anu-

lar el título original del maquinista don Juan Aurtenechea Leniz, privándole de todos los derechos inherentes al mismo.

Barcelona, 15 de Octubre de 1938.

El Subsecretario,

R. GASSET

Señor Director general de la Marina Mercante, Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. Señores...

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 16 al 20 de la carretera de tercer orden de Hellín a Elche de la Sierra, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.846'62 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 775'38 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1933 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 8 al 10 de la carretera de tercer orden de Hellín a Elche de la Sierra y la de Albacete a Jaén por Fábricas, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 24.687'62, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 740'62 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa-

tura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 16 al 20 de la carretera de tercer orden de Albacete a Múnera, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 24.973'40, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 749'20 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficien-

cias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALBACETE

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad-Real, Jaén, Murcia y Valencia, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 21 al 23-28 y 29 de la carretera de tercer orden de Albacete a Múnera, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.001'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 720'50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena número 11, el día 8 de Noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta 6,30 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13). E igualmente están obligados todos los proponentes al cumplimiento de la R. O. de 26 de Marzo de 1929 (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 12 de Octubre de 1938.—
El Ingeniero Jefe, V. Ruiz Cisneros.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de

Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 237, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran recaer, a Francisco Giménez Torres, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos, de Valencia; incomparecido, citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal que ha solicitado se dicte sentencia absolutoria y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones, interesando se condene al inculcado Francisco Giménez Torres, a que satisfaga la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de responsabilidad civil.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Francisco Giménez, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número dos, de Valencia, con fecha veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de mil pesetas, y en su consecuencia, se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Giménez Torres, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda — José Aragónés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 26 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.704

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 161.

cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Pedro García Milara, condenado por el Tribunal Popular número dos, de Madrid, a la pena de treinta años de internamiento en Campo de Trabajo, con las accesorias legales correspondientes, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, previsto en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, a virtud de sentencia fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido citado en forma, habiendo intervenido como partes acusadoras el Magistrado Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde efectiva con los bienes de Pedro García Milara, asciendo por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que le corresponde por las impuestas, o que se impongan, a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Pedro García Milara.

Comuníquese esta resolución esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Pedro García Milara, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragónés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.705

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 231, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco López Palop, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos, de Valencia; incomparecido, citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal, solicitando se dicte sentencia absolutoria y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones que ha interesado se condene al inculpa-do Francisco López Palop, a satisfacer la cantidad de cinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco López Palop, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de la diligencia que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos precedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragónés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.706

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 232, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos

para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Carmen Cuquerella Moscardó, condenada por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos, de Valencia; incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido citadas en forma legal; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal, interesando la absolución de las inculpadas y, como parte acusadora la Caja General de Reparaciones que solicita se dicte sentencia condenando a Carmen y María Cuquerella Moscardó a satisfacer la cantidad de doscientas pesetas cada una, en concepto de responsabilidad civil.

FALLO: Se absuelve a Carmen Cuquerella Moscardó y María Cuquerella Moscardó, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia de que se ha hecho mención; afirmando, en su virtud, cuantas restricciones o limitaciones se hubieren acordado respecto de sus bienes con motivo de las posibles expresada responsabilidad.

Comuníquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragónés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 24 de Septiembre de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—2.707

CORDOBA SANCHEZ (Isaías), hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Bonatea (Jaén), de 27 años campesino; Cabo del 4.º Batallón, de la 103 Brigada Mixta; comparecero dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 179, de deserción apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 15 de Septiembre de 1938. — El Juez Instructor (legible). — El Fedatario Militar (legible).

J. M.—3.741